

JURISDICCIÓN EN USO BIENES DOMINIO PUBLICO, SUBSUELO Y ESPACIO AÉREO, POR ORDENANZA NRO. 3324/90.-

Artículo 1.- La Municipalidad de Trelew en uso de las facultades que le son propias, de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución Nacional y sus correlativos y concordantes de la Constitución Provincial, asume la jurisdicción que le compete en materia del uso de bienes del dominio público, su subsuelo y el espacio aéreo para la instalación de sistemas de Televisión, de Radiodifusión, de Telecomunicaciones y demás sistemas complementarios por medio de circuitos abiertos y/o cerrados.

Artículo 2.- Facúltase al D.E.M. a reglamentar el artículo 1ro. de la presente Ordenanza, de acuerdo a las normas técnicas, edilicias, y de cualquier índole que deban reunir este tipo de actividades o instalaciones.

Artículo 3.- Facúltase al D.E.M. a fijar un cánón en concepto de permiso y de derecho de inscripción y la correspondiente tasa por inspección, seguridad e higiene que grave los sistemas previstos en el artículo 1ro. de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Facúltase al D.E.M. a requerir de las Empresas que se encuentren funcionando al momento de promulgación de la presente Ordenanza y en el plazo que este determine, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Informe sobre la totalidad de las instalaciones existentes, adjuntando planos y especificaciones técnicas.

b) Informe sobre proyectos de expansión de nuevas redes adjuntando planos y especificaciones técnicas.

El incumplimiento de lo previsto en los incisos a) y b) del presente artículo, determinará la caducidad del permiso de uso del espacio y derecho de inscripción y Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.

Artículo 5.- El D.E.M., determinará la autorización previa de toda red y/o instalación que se ejecute de acuerdo a la reglamentación que instrumente a esos efectos.

Toda red y/o instalación que no cumplimente lo prescrito en el párrafo anterior será considerada clandestina y deberá ser retirada por el Organismo competente con cargo a la Empresa infractora.

Artículo 6.- La presente norma legal tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación. (13-06-90)